

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Enero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 73.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose en esta Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y en el papel de sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camino, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores

con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 17 Enero 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

#### Modelo de proposición.

D. F.º de tal: vecino de.... enterado del anuncio de fecha..... Enero publicado por el Gobierno de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... orden de.... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma).

Núm. 74.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Reus á Vilaseca en esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

La subasta se verificará bajo el tipo de dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas y ochenta y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y en el papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 17 Enero de 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

#### Modelo de proposición.

D. F.º de tal, vecino de.... enterado del anuncio de fecha..... publicado por el Gobierno de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... orden de... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma.)

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Consejo superior de Instrucción pública informando á este Centro ministerial acerca de la consulta que le fué dirigida sobre disposiciones relativas á Catedráticos supernumerarios y auxiliares, dictadas con posterioridad al Real decreto de 25 de Junio de 1875, elevado á ley por la de 29

de Diciembre de 1879, demuestra, lo mismo en su dictámen que en el voto de la minoría, la necesidad urgente de que sea regularizada de modo firme y seguro cuestión que tanto importa al interés general de la enseñanza y á una clase meritoria que ha prestado y presta señalados servicios.

Por esto el Ministro que suscribe considera que aun respetando todas las disposiciones aludidas, hace falta acudir á las Cortes para que en su día pueda V. M., si lo cree conveniente, sancionar una ley orgánica que garantice este importantísimo servicio, tanto respecto de la enseñanza como del Profesorado auxiliar.

Mas este procedimiento, con ser el que se propone seguir inmediatamente el actual Ministro de Fomento, obliga á dilaciones inevitables que dañarían al servicio público subsistiendo vigentes hasta la publicación de aquella ley algunas disposiciones sobre provisión de cátedras por concurso, cuya aplicación da lugar á resultados poco equitativos.

Hace falta restablecer hasta donde sea posible el sentido recto en que se hallan inspirados los artículos 226 y 227 de la ley de Instrucción de 1857 y los artículos 2.º y 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870, no consintiendo más tiempo la singular desigualdad que el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 consigna en favor de los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de Madrid y en perjuicio de los Catedráticos numerarios de los demás distritos Universitarios, al conceder á los primeros un turno exclusivo en los concursos para la Universidad Central, y á los segundos otro igual, cuando aparte de la distinta categoría académica de unos y otros, el número de los primeros no llega á la vigésima parte del de los últimos, mermando á los numerarios derechos legítimos que les ha concedido una ley sin derogarlos otra.

También es necesario reformar el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 referente á provisión de cátedras por traslación ó concurso, dado que su art. 6.º establece un orden de preferencia, cuya

falta de equidad ha demostrado ya en repetidas ocasiones la experiencia.

Los cambios habidos en los programas de estudio de las Universidades é Institutos hicieron desaparecer asignaturas determinadas, cuya posesión fué adquirida en virtud de oposición por dignos y beneméritos Catedráticos, los cuales por el hecho de esa desaparición no pueden ya alegar la primera condición de preferencia del citado art. 6.º Otros profesores que alcanzaron también su primera cátedra por la honrosa y legítima vía de la oposición ocupan en virtud de concurso cátedra diferente, prestando en ella grandes y á veces dilatados servicios á la enseñanza, sin que por eso adquieran eficacia ante la citada condición primera, pudiendo acontecer, como ya aconteció, que Profesor encargado muchos años de asignatura determinada sea pospuesto á quien sólo la desempeñara escasísimo tiempo.

El Ministro que suscribe considera llegado el momento de poner término á estas anomalías respetando por igual los derechos legítimos de todos los Profesores y la justa preferencia que se da á la oposición, cuya legitimidad, como modo de ingreso en el Profesorado, nadie negó jamás y conviene robustecer cada día. Pero una cosa es establecer la preferencia á favor de la oposición y otra descender á la determinación de asignatura, existiendo otras muchas condiciones que pueden concurrir en Catedráticos de oposición para marcar acertadamente la competencia especial de asignatura determinada.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Enero de 1887.—  
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 6.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 se entenderá redactado del modo siguiente:

El orden de preferencia para la traslación será como sigue:

1.º Haber ingresado por oposición en cátedra numeraria de Universidad, si se trata de Facultad, ó en cátedra numeraria de Instituto, si la vacante fuera de esta clase.

2.º Haber publicado obras científicas ó hecho descubrimientos importantes sobre asuntos propios de la asignatura, siempre que haya recaído sobre aquéllas y éstos dictámen favorable del Consejo de Instrucción pública ó de alguna Real Academia de las establecidas en Madrid.

3.º Cuando no exista ninguna de las dos condiciones expresadas en el párrafo precedente, decidirá la oposición directa á la cátedra vacante, ó la antigüedad de desempeño de la misma asignatura, para lo que se computará el mérito de la oposición directa como equivalente á cinco años de desempeño de la asignatura.

Art. 2.º Queda derogado el pá-

ra.º penúltimo del artículo 7.º del mismo Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios, por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto, con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

#### Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden

Baños de Barambio (cerrado), Nanclares de la Oca, Salinillas de Buradón, Santa Filomena de Gommillar y Zuazo, en la provincia de Alava.

Baños de Villatoya, en la provincia de Albacete.

Baños de Benimarfull, Nuestra Señora de Orito, en la provincia de Alicante.

Baños de Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla, en la provincia de Almería.

Baños de San Juan de Campos, en la provincia de Baleares.

Baños de Argenton, San Bartolomé de la Cuadra, Sagalés y Tona en la provincia de Barcelona.

Baños de Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosío, en la provincia de Burgos.

Baños de San Gregorio de Brozas, en la provincia de Cáceres.

Baños de Gigonza y Paterna, en la provincia de Cádiz.

Baños de Montañejos y Nuestra Señora de Abella, en la provincia de Castellón.

Baños de Hervideros del Empe-

rador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino, en la provincia de Ciudad Real.

Baños de Arenosillo y Horcajo, en la provincia de Córdoba.

Baños de Arteijo, en la provincia de la Coruña.

Baños de Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Jemeda, en la provincia de Cuenca.

Baños de Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes, en la provincia de Gerona.

Baños de Alicún y Sierra Elvira, en la provincia de Granada.

Baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa.

Baños de Arro y Estadilla, en la provincia de Huesca.

Baños de Frailes y la Rivera, Fuente Alamo y la Salvadora (cerrado), en la provincia de Jaén.

Baños de Alcaraz (cerrado), Caldas de Bohí, Rabinat (cerrado), San Vicente y Traveseres, en la provincia de Lérida.

Baños de Grávalos y Riba los Baños, en la provincia de Logroño.

Baños de La Maravilla, Peralta (cerrado) y Torres (cerrado), en la provincia de Madrid.

Baños de Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas, en la provincia de Málaga.

Baños de Fuensanta de Lorca, en la provincia de Murcia.

Baños de Alsásua, Belascoain y Burlada, en la provincia de Navarra.

Baños de Molgas, en la provincia de Orense.

Baños de Borines. Prelo, en la provincia de Oviedo.

Baños de Segura, en la provincia de Teruel.

Baños de Bellús, Chulilla, Mollinell (cerrado), Nuestra Señora del Carmen y Siete Aguas, en la provincia de Valencia.

Baños de Echano, Guesala, y La Muera, en la provincia de Vizcaya.

Baños de Bouzas, en la provincia de Zamora.

Baños de Alhama de Aragon, Fonte, Monasterio de Piedra y Quinto, en la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 11 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Aduanas.

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Cónsul general de Bélgica en Santander lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S., en la que solicita se declare cuál es el derecho del Arancel que debe satisfacerse en las Aduanas por un producto nuevo denominado «Kallcolithe» que sirve para vigorizar las fachadas y los muros y hacerlos impermeables al agua; y resultando del análisis practicado por el Consultor químico, que la muestra enviada por V. S. es un compuesto químico no tarifado expresamente en el Arancel, esta Dirección general ha resuelto que el mencionado producto adeude el derecho de la partida 92 del vigente Arancel.»

Lo que traslado á V.... para su cumplimiento en los casos que se presenten en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 15 de Enero.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 75.

D. Manuel Ricardo de Ciria, Juez Municipal Regente el Juzgado de Instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Casadó y Zaragoza (a) Burrero, hijo de José y de Cándida, carbonero, soltero, de unos veinte y ocho años de edad, natural y vecino de esta Ciudad, de estatura regular, color moreno, barba clara, sin pelo, nariz achatada, ojos pardos, pelo castaño, viste de gorra, blusa de indiana, pantalon de color y alpargatas á la catalana, para que dentro el término de ocho días contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los Estrados de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa Criminal que contra el mismo se instruye sobre amenazas á Carlos Zaragoza y Borrás, cuyo procesado se ausentó en busca de trabajo por el campo de Tarragona, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino, (q. D. g.) le exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y detención del nombrado Juan Casadó y Zaragoza (a) Burrero, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Ricardo de Ciria.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 76.

Don Francisco Alonso Suarez, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Seo de Urgel:

Por la presente requisitoria y como comprendida en el párrafo 1.º del artículo 835, de la ley de enjuiciamiento Criminal, se llama con término de quince días, y bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, á Maria Roca y Parraymons (a) del Peset del Curt, de treinta y cuatro años de edad, casada, natural y vecina de Turent, hoy de ignorado paradero, para que dentro improrrogable término que comparezca á contar desde el día siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro de las cárceles de este Partido.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía Judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada procesada y caso de ser hallada, hagan sea conducida á las precitadas cárceles y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la pieza de ejecución de la sentencia dictada en causa contra la misma, seguida por sesiones á Maria Comella.

Dado en Seo de Urgel á diez Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Alonso.—Ante mi: Licenciado, Juan Gener.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.